



Documento: La Asistencia Personal. Características y acciones a tomar para su implantación

FORO DE VIDA INDEPENDIENTE

Soledad Arnau, Javier Arroyo, Antonio Centeno, Iñaki Martínez,
Jose Antonio Nóvoa, Alejandro Rodríguez-Picavea

1. La Asistencia Personal

La asistencia personal es un Derecho Humano de las personas con Diversidad Funcional tal y como se recoge en la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2008 (CDPD).

En España, se reconoce el derecho subjetivo de las personas con diversidad funcional a la asistencia personal a través de la Ley de Promoción de Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia de 2007 (LEPA.) A pesar de que tanto el derecho como la nueva figura laboral que emana de él, el/la Asistente Personal, son novedosos en España se trata de una figura con más de treinta años de recorrido en EE.UU y más de veinte en una decena de países europeos.

1.1. Que es la Asistencia Personal

Un Asistente Personal es aquella persona que ayuda a otra a desarrollar su vida. Es decir, es quien realiza o ayuda a realizar las tareas de la vida diaria a otra persona que por su situación, bien sea por una diversidad funcional o por otros motivos, no puede ejecutarlas por sí misma o le son muy costosas.

El Asistente Personal acompaña a la persona, tradicionalmente una persona discriminada por su diversidad funcional, para realizar las tareas que ésta le indica cuándo se le indica, convirtiéndose así en sus brazos, sus ojos, sus oídos, etc. Haciendo posible que la persona con diversidad funcional ejerza la igualdad de oportunidades y el cumplimiento de sus derechos humanos.

La Asistencia Personal es una forma distinta de dar los apoyos necesarios a una Persona con Diversidad Funcional, sea cual sea su Diversidad Funcional, a través de una prestación o servicio que no es comparable con otras prestaciones y servicios como la Ayuda a Domicilio o el cuidador familiar.

Esta prestación está regulada por un contrato profesional en el que el usuario (habitualmente la persona con diversidad funcional o el representante legal de esta persona), es la parte contratante. Así, un asistente y la persona a la que asiste están



unidos por una relación contractual de carácter laboral. En esta relación laboral, las decisiones las toma la persona con diversidad funcional que recibe la asistencia. Con lo cual, esta persona ejerce de "jefe" de su Asistente Personal.

Esta relación por su carácter contractual debería alejarse y quedarse al margen del ámbito familiar directo, afectivo,... Pues podría distorsionar la toma de decisiones por parte de la persona con diversidad funcional y la figura del asistente personal.

2. Origen de la asistencia personal

El Movimiento de Vida Independiente (MVI) desde sus orígenes, en los Estados Unidos de Norteamérica en el final de los años 60 y principios de los 70, centra las reivindicaciones en el empoderamiento de las personas con diversidad funcional, la desmedicalización y la desinstitucionalización, el poder tomar decisiones y la libertad de elegir la forma de vida. Proponen para llevarlo a cabo **Asistencia personal** – bajo el control y gestión del usuario, **Pago directo** - ligado a la necesidad no a la cotización y el apoyo entre iguales (con la creación de **Centros u Oficinas de Vida Independiente**), acompañado de las reivindicaciones para optar a una vida en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía, tales como la supresión de barreras arquitectónicas y el diseño universal, el acceso a las ayudas técnicas, el acceso a la vivienda y el fomento del empleo entre las personas con diversidad funcional.

En los años 80 el MVI llega a Europa, donde se instalará en países como Gran Bretaña, Suecia, Noruega o Irlanda. En estos, la figura del asistente personal tiene ya un largo recorrido.

En España habría que esperar hasta el año 2001 con la aparición del Foro de Vida Independiente, que asume los postulados del MVI y empieza a difundirlos. Por primera vez se reclama asistencia personal para personas con diversidad funcional como un derecho. Fruto del activismo del FVI, se consigue introducir la figura del asistente personal en la LEPA y arrancar algunos proyectos de vida independiente (como el programa de vida independiente de Guipúzcoa y las Oficinas de vida independiente de Madrid, Barcelona y Galicia,). Pero son casos aislados y puntuales en la realidad actual de España. El Foro de Vida Independiente y Divertad (FVID) continúa reclamando los derechos de las personas con diversidad funcional y el cumplimiento de la CDPD, ya que la prestación de asistencia personal representa tan sólo el 0,2% del total de prestaciones de la LEPA.



3. Quien puede acceder a la asistencia personal

Cualquier persona que tenga necesidad de apoyos en las tareas de la vida diaria tiene derecho tener un asistente personal que le ayude a realizarlas para poder llevar una vida en igualdad de oportunidades.

Bien sea por una diversidad funcional o por otros motivos, ya que el objetivo es ejercer el derecho a una vida en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía, no importa la edad que tenga la persona, la diversidad funcional que tenga ni si las necesidades de apoyo son puntuales o definitivas.

Pues será siempre en función de cuáles sean estas necesidades de apoyo, que la persona reciba un determinado número de horas de asistencia personal.

4. El Trabajador, asistente personal

La asistencia personal tiene múltiples matices, que varían dependiendo de cada persona, del entorno donde se desarrolla y de las tareas que puede realizar el asistente personal. Dado que es una relación laboral y personal, donde debe existir una cierta empatía por ambas partes, cualquier persona es a priori susceptible de trabajar como asistente personal.

Por ello la preparación del Asistente Personal no debe ser condición indispensable para poder ejercer como asistente personal. Un conocimiento básico sobre vida independiente y asistencia personal, así como las circunstancias y características de cada persona a asistir, se puede recibir antes o durante el ejercicio laboral.

Actualmente la figura del asistente personal carece de cualificación profesional y de una regulación laboral específica, ambas cosas imprescindibles en cualquier profesión, donde queden reflejados los derechos y deberes del trabajador, las peculiaridades de esta figura laboral y garanticen el correcto desarrollo de sus funciones en las condiciones adecuadas. Permitiendo así, diferenciar esta profesión de otras profesiones ya existentes. Esto debe ser una prioridad y debe tener en cuenta aspectos como:

1. Debe fijarse una remuneración mínima para una jornada laboral de 40 horas semanales, que será referencia para todos los contratos.
2. El asistente personal estará sujeto siempre a un régimen legal que regule sus condiciones laborales. En el régimen del asistente personal quedarán establecidas la remuneración de las horas extras, las horas nocturnas, las horas festivas y los viajes fuera del domicilio habitual.



3. El trabajador debe recibir formación en **vida independiente y asistencia personal**, pero esta formación no debe condicionar su contratación. Esta formación correrá a cargo de expertos en vida independiente, incluyendo a otros Asistentes Personales con experiencia. Deberá formarse antes o durante la realización de su trabajo.

5. Condiciones básicas que debe tener la asistencia personal

Una prestación o servicio de asistencia personal, para ser considerada como tal, debe cumplir en cualquier caso las siguientes premisas:

1. La relación entre el asistente personal y la persona con diversidad funcional o necesidades de apoyo, a la que presta sus servicios, debe estar regulada siempre a través de un contrato legal.
2. La asistencia personal debe ser autogestionada: el **usuario** o su tutor legal, **debe tener el control directo** sobre el servicio y la capacidad de elección en todos sus pormenores, desempeñando el rol de jefe en la relación entre empleador y empleado, como en cualquier ambiente de trabajo, siendo su responsabilidad contratar, dirigir, marcar las tareas a realizar, tiempos y formas de realizar dichas tareas a su empleado y evaluar su trabajo. Y, por supuesto, **dar por finalizada la relación cuando estime incumplimientos en lo esencial del trabajo realizado**.
3. La asistencia personal debe ser suficiente para desarrollar el proyecto de vida de la persona. La asistencia personal concedida a la persona con diversidad funcional, será siempre en función de las necesidades de cada persona y no de sus parámetros biofísicos. La intensidad vendrá marcada por el plan de vida de cada persona. Para ello y de forma individualizada cada persona con diversidad funcional tendrá que elaborar un Plan Individual de Vida Independiente (PIVI), donde refleje las necesidades que tiene y las horas de asistencia personal que solicita. Para elaborar este PIVI contará con el apoyo y el asesoramiento de personas con experiencia en vida independiente.
4. La prestación de asistencia personal debe contemplar siempre la sustitución por vacaciones del trabajador o trabajadores. Y fijar un porcentaje de dicha prestación, a utilizar en caso de baja por enfermedad del trabajador o trabajadores y otros imprevistos (indemnizaciones por despido, etc).
5. Cualquier persona con diversidad funcional tiene derecho a tener un asistente personal, independientemente de cuál sea su diversidad y su situación. En ningún caso la asistencia personal podrá estar condicionada por la actividad,



tipo de diversidad o la edad de la persona con diversidad funcional. Y por tanto no serán estos requisitos imprescindibles para optar a la misma, haciéndola así extensible a cualquier persona con diversidad funcional que la solicite.

6. Se buscarán fórmulas de apoyo a la toma de decisiones cuando los casos lo requieran, garantizando así que cualquier persona que opte por esta prestación pueda tenerla.
7. La persona con diversidad funcional podrá contratar libremente a quien considere mejor para el puesto de asistente personal. Esta contratación nunca vendrá condicionada por la formación de la persona, es decir, la formación no servirá de filtro para contratar a un asistente personal.
8. Los derechos de los trabajadores, como asistentes personales, deberán ser respetados según el régimen que esté en vigor.
9. La asistencia personal será gratuita para todas las personas que la precisen (o necesiten). Al tratarse de un derecho y un apoyo que busca la igualdad de oportunidades para las personas que lo reciben, cualquier tipo de copago en esta prestación, a cargo de la persona con diversidad funcional, es discriminatorio.
10. La persona con diversidad funcional debe recibir formación en vida independiente y habilidades para gestionar la asistencia personal. Esta formación correrá a cargo de la propia persona con diversidad funcional, otras personas en la misma situación y expertos en vida independiente. Así mismo esa formación también deben recibirla familiares y/o allegados/as, y a las administraciones públicas, cuando sean tutoras o tutores.

6. Formas de percibir la asistencia personal

Una vez aprobada y concedida a la persona con diversidad funcional la asistencia personal, ésta podrá elegir la forma de cómo quiere recibir la prestación. Para ello la administración correspondiente debe posibilitar estas tres formas diferentes:

- A. Pago directo: La administración entregará directamente la cantidad económica a la persona con diversidad funcional o su tutor legal, para que esta autogestione su asistencia personal de forma individual. Dando cuentas a la administración correspondiente según los requisitos establecidos.
- B. A través de una Oficina de Vida Independiente (OVI) gestionada por la administración o una ONG del sector: La administración posibilita que la persona forme parte de una OVI, donde se gestiona la parte administrativa de



la asistencia personal. Dicha gestión puede correr a cargo de la administración o de una ONG del sector social, que reciben la cuantía económica. Pero siempre teniendo en cuenta que será la persona con diversidad funcional la que tenga el control sobre sus asistentes personales siguiendo los principios de autogestión mencionados anteriormente.

- C. A través de una Oficina de Vida Independiente gestionada por una Cooperativa de usuarios de vida independiente: Una serie de personas con prestación de asistencia personal, crean una cooperativa para autogestionar la asistencia personal. En vez de recibir el pago directo cada persona, lo recibe la cooperativa de la administración.

Las OVI en sus diferentes formas estarán preparadas y habilitadas para dar formación tanto a usuarios, trabajadores, tutores, familiares y personas del entorno de los usuarios. Antes de incorporarse y durante la realización de su trabajo y desarrollo como usuario.

7. Experiencias en España

En España la asistencia personal está muy poco extendida, como ya se ha dicho ver en este documento, representa tan sólo el 0,21% de las prestaciones concedidas por la LEPA desde el año 2007. Así que podemos decir que la asistencia personal es meramente testimonial en España, aunque podemos sacar unas conclusiones:

La mayoría de estas prestaciones se han concedido en Guipúzcoa, donde empezaron ya antes de que se promulgara la LEPA. Se conceden mediante pago directo, recibiendo la persona directamente la cuantía económica de la prestación.

Existen dos programas de Oficinas de Vida Independiente (OVI), una en Madrid con 59 usuarios y otra en Barcelona con 8 usuarios.

La **OVI de Madrid**, surge desde la propia administración. La Comunidad de Madrid saca a concurso un programa y lo dota con una cantidad económica. La gestión de dicho programa ha corrido a cargo de una ONG del sector de la diversidad funcional desde el año 2006, Aspaysm Madrid. Prácticamente el 98% del dinero que se recibe va a la creación de puestos de trabajo, ya que es una ONG sin ánimo de lucro, se ocupan de la parte administrativa del programa y reciben el dinero de la Comunidad de Madrid.

La **OVI de Barcelona**, surge desde el propio colectivo de personas con diversidad funcional. Un grupo de activistas del Foro de Vida Independiente, presentan un programa de vida independiente al ayuntamiento de Barcelona en el año 2006. Para ello se constituyen como una asociación, el ayuntamiento de Barcelona costea el programa directamente a la asociación que es la que gestiona la parte administrativa.



En Galicia existe otra asociación constituida como Oficina de Vida Independiente, **VIGalicia**, que gestiona asistencia personal para la vida independiente, y está formada por 6 personas. Estas personas reciben el dinero en forma de pago directo individualizado de la Comunidad de Galicia y lo gestionan a través de la asociación.

Existen algunas prestaciones también de pago directo por servicio a cargo para asistencia personal. Modalidad esta por la cual, el beneficiario de la prestación contrata a una empresa prestadora de servicios. Normalmente son empresas con ánimo de lucro, por lo que la cuantía que recibe la persona con diversidad funcional no se destina íntegramente a su asistencia y gestión, sino que la empresa que presta el servicio cobra por ello.

De las experiencias que existen en España, podemos decir que en ningún caso se cubren todas las necesidades de las personas con diversidad funcional. En el mejor de los casos, en la OVI de Madrid y Barcelona, la intensidad de la prestación de asistencia personal va hasta las 11 horas diarias (excepcionalmente, en algún caso puntual, la persona recibe 14 horas en Barcelona y hasta 16 en Madrid). Y en los casos de pago directo, la prestación normalmente no supera las cinco horas diarias de asistencia personal, insuficiente a todas luces para llevar una vida en comunidad en igualdad de oportunidades para personas con gran necesidad de apoyos.

8. El aspecto económico

Teniendo que lo que debe primar encima de todo es el derecho de la persona a poder elegir cómo y dónde quiere vivir, y por lo tanto a recibir la prestación de asistencia personal si así lo desea, abordamos la cuestión económica.

A pesar de la creencia existente que hay sobre el coste económico de la asistencia personal como algo muy caro, la realidad es que esto no es así. Ya que no sólo hay que tener en cuenta el desembolso económico sino el retorno de la inversión y el beneficio social en la inversión económica realizada en la prestación de asistencia personal

Igualmente de las experiencias de las OVI de Madrid y Barcelona, se pueden sacar los primeros datos económicos sobre estos programas y sobre la prestación de asistencia personal para compararla con las residencias y con el impacto que produce poder vivir de forma independiente incluido en la sociedad.

Así, el documento económico encargado por la OVI de Madrid a la consultora Intersocial, se pone de manifiesto que el retorno de la inversión en un programa como la OVI supone de cada 100 € invertidos un retorno de 91,64 € teniendo en cuenta, únicamente, los costes y retornos debidos al servicio y sin tener en cuenta a la persona que recibe el servicio. En un caso particular, en el que se incluye costes y retornos de



una persona además del servicio, el balance final es de 132,16 € retornados de 100 € invertidos. El mismo estudio concluye que el balance de un servicio tipo residencia es de 76,26 € retornados de 100 € invertidos.

El otro documento también de corte económico y social, hecho por el ayuntamiento de Barcelona sobre el beneficio de la asistencia personal. Concluye que por cada euro que se invierte en el servicio de asistencia personal se generan entre 2,71 y 3,20 euros de impacto social.

En este mismo estudio realizado por los expertos no tradicionales, basándose en la experiencia piloto de Vida Independiente del Ayuntamiento de Barcelona arroja los siguientes datos

- La asistencia personal resulta un 33% más barato que el servicio de ayuda a domicilio (12 €/hora vs. 18 €/hora)
- La asistencia personal resulta un 21% más barato que una plaza de residencia (2.500 €/mes vs. 3.100 €/mes)

9. Regular la figura del asistente personal

Actualmente la figura del asistente personal no está regulada legalmente, lo que provoca un vacío legal y un agravio comparativo, además de confusión frente a otras profesiones similares pero no iguales en su desempeño y realización.

Dicha regulación no puede suponer en ningún caso una nueva carga o responsabilidad para el usuario, pero tampoco debe obligar al trabajador a convertirse en empresario individual, desincentivando al trabajador lo que disminuye las opciones de quienes se sirven del mismo.

Una figura laboral que regule el trabajo del asistente personal debe **posibilitar la contratación directa de un trabajador por parte del usuario** del servicio, facilitando de forma ágil y flexible la realización de la contratación directa entre el usuario-empileador y el empleado, así como la rescisión y liquidación del contrato de la misma forma siempre y cuando sea preciso, conforme a las particularidades de esta profesión y la protección de la autonomía del usuario, en primer lugar.

Por tanto consideramos que la figura laboral del **asistente personal debe encuadrarse en un régimen especial propio** destinado a que cualquier ciudadano en situación de dependencia pueda realizar la contratación de AP sin incurrir en penalidades derivadas de rigideces laborales:



- Teniendo en cuenta las peculiaridades e idiosincrasia del trabajo de asistente personal, y que son muchas y variadas las tareas que puede realizar el asistente personal. Y que buena parte de las tareas de asistencia se podrán realizar fuera del hogar o domicilio habitual.

- Procurando la máxima simplificación de los trámites y procesos administrativos. Evitar la posibilidad de incurrir en largos y costosos procesos de litigio del orden laboral, sin perjuicio del recurso a los tribunales por cuestiones de origen extra laboral.

- Posibilitando la agilidad y flexibilidad en la contratación y el despido, con cierta similitud con el régimen especial de empleados de hogar, estableciendo una fórmula de indemnización por despido que en ningún caso pueda llegar a comprometer el fin de la prestación recibida por asistencia personal actualmente implantada en la insuficiencia económica.

- Otorgando un grado de cobertura en derechos y medidas de protección social por desempleo y seguridad social equiparable a la de quienes se encuadran profesiones similares, como la ayuda a domicilio o los cuidadores de residencia.

- Mediante normativa específica, el Estado debe destinar recursos para **establecer un fondo de garantía y previsión de contingencias derivadas de la relación laboral de la actividad de asistencia personal**, capaz de asegurar la continuidad del servicio al contratante del servicio, al tiempo que proporcionar las garantías legalmente reconocidas al trabajador asistente. Este fondo tendría ámbito estatal, así como personalidad jurídica pública y diferenciada. La provisión patrimonial de este fondo se realizaría a través de una aportación originaria y se sostendría mediante las cotizaciones mensuales ligadas a un epígrafe específico relacionado con el salario a percibir por el trabajador (AP). Entre sus atribuciones estaría la de resolver el abono transitorio de salarios derivados de cualquier incidencia con las administraciones territoriales, dar sostenibilidad transitoria a las prestaciones que conformen salarios para la asistencia personal, afrontar gastos e indemnizaciones derivadas de despido, bajas laborales, etc. Y cualesquiera otras contingencias específicas de esta figura laboral.

10. Medidas Políticas a desarrollar

Las medidas políticas, pasan por el fomento y desarrollo de esta nueva figura laboral, que entra dentro de las políticas públicas sociales. Ya que la asistencia personal garantiza una política social de "carácter universal" en lo que se refiere a proporcionar:



- a) Igualdad de oportunidades entre las personas con y sin diversidad funcional.
- b) Igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres en lo que se refiere a la atención de terceras personas (las personas asistidas).
- c) Previene todo tipo de violencia.
- d) Derechos Humanos a las personas con diversidad funcional.

En primer lugar, y a nivel nacional, se hace necesario regular la figura del asistente personal tanto jurídica como laboralmente. Para ello hay que crear un régimen especial (como existe en la agricultura, las empleadas de hogar, etc.), donde refleje las peculiaridades y características de la asistencia personal.

Para su implantación y desarrollo, es igualmente necesario adaptar la LEPA a la Convención de la ONU, utilizando los criterios que hemos visto en este documento. O hacer una nueva Ley bajo los parámetros de la Convención y los criterios de este documento y que cumpla con los objetivos de inclusión en la sociedad.

Por otro lado, para que las personas con diversidad funcional o necesidades de apoyo puedan solicitar la prestación de asistencia personal, es necesario que la conozcan y para ello hace falta que desde la administración correspondiente los trabajadores puedan ofertar esta prestación a los posibles usuarios, de forma prioritaria como la mejor opción para estar incluido en la sociedad en igualdad de oportunidades.

Se debe fomentar la formación de personas con diversidad funcional en filosofía de Vida Independiente y habilidades de gestión de la asistencia personal.

Y por último hace falta que desde la administración haya recursos suficientes para poder ofrecer a los usuarios la forma en que pueden percibir esta prestación y hacer el posterior seguimiento del desarrollo de esta prestación.

Por tanto, las medidas políticas a desarrollar para implantar la asistencia personal de forma generalizada son las siguientes:

A nivel Nacional:

1. Regulación Jurídica y Laboral de la Asistencia Personal.
2. Creación de un régimen especial específico propio y desarrollo de posibles fórmulas de contratación entre particulares, según lo anteriormente expuesto.
3. Adaptación de la LEPA a la Convención, o aprobación de una nueva Ley.
4. Dotación económica suficiente para ofertar la prestación de asistencia personal, sin copago a cargo de la persona con diversidad funcional. Como mínimo por cada euro invertido en instituciones debería invertirse otro en asistencia personal. Priorizando esta prestación frente a las asistenciales.



FORO DE VIDA INDEPENDIENTE y DIVERTAD

5. Formación de los trabajadores sociales de las distintas administraciones (CCAA y ayuntamientos) en vida independiente.
6. Promoción y formación entre los posibles usuarios y trabajadores en vida independiente.
7. Creación en cada CCAA de una oficina General de vida independiente, que canalice todas las solicitudes de asistencia personal y las derive a las diferentes formas de concesión de esta prestación. Esta oficina general, velará por el cumplimiento del derecho de asistencia personal y se encarga del seguimiento de la aplicación ya sea de forma individual o colectiva.

Resumen ejecutivo de este documento:

[La Asistencia Personal como Derecho Humano. Propuesta Política](#)

Foro de Vida Independiente y Divertad
Febrero de 2015

DERECHOS HUMANOS ¡YA!

“NADA SOBRE NOSOTROS/AS SIN NOSOTROS/AS”

www.FVID.es

fvi@forovidaindependiente.org

FVID

FORO DE VIDA INDEPENDIENTE y DIVERTAD